



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



060

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° - 2021 - GR. APURIMAC/GRDE.

Abancay; 14 DIC. 2021

VISTO:

LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004 – 2021 – GR. APURIMAC/GRDE. De fecha 12 de abril del 2021, y de la Confirmada con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035 – 2021 – GR. APURIMAC/GRDE. De fecha 27 de agosto del 2021, la existencia involuntaria de un error por digitalización **ACLARO AL RESPECTO.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 056 – 2010 – PCM, ampliadas mediante Decreto Supremo N° 115-2010-PCM y N° 044-2011-PCM, se dispone la transferencia a favor de los Gobiernos Regionales la función "n" del Artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, transferencia que se dio por concluida mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, de fecha 28 de julio del 2011;

Que, el acuerdo de Consejo Regional N° 16.2011-GR-APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del Art. 51 de la Ley 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; que dispone a través de COFOPRI las transferencia de competencia y funciones a los Gobiernos Regionales, además de lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27860 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, su autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, cumpliendo las normas antes citadas, tiene facultades de formalizar la propiedad rural informal así mismo, conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937 -2012 – GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el Art. 41. Inc. c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde a la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801- 803 Abancay Apurímac.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



061

Que, en cumplimiento al D.L. N° 1089 y su reglamento el D.S. N°032 – 2008 VIVIENDA, se viene realizando el proceso de rectificación de área e independización en la Unidad Territorial de Molinopata del distrito y provincia de Abancay del Departamento de Apurímac, habiéndose omitido un error por digitalización en los considerandos de las respectivas resoluciones, al amparo de lo prescrito en la Ley N°27444

La "Ley N° 27444, ley de Procedimiento Administrativo General estipula en su artículo 201° el numeral 201.1 sobre Rectificación de errores: que "Los errores materiales o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: SE DISPONE, ACLARAR LA RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 004 – 2021 – GR. APURIMAC/GRDE. Y de la Confirmada con RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 035 – 2021 – GR. APURIMAC/GRDE,

DICE: SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA INDEPENDIZACION del predio matriz debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 03018297 del Registro de Predio de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral Abancay, se realiza la **RECTIFICACION DE AREA** Linderos y Medidas Perimétricas, de predio rural a favor de **VICTOR FLORES BORDA y ISABEL ZAVALA DE FLORES**, por haber sido fraccionado en dos predios independientes que se encuentran identificadas con Unidades Catastral N° 02845 y la Unidad Catastral N°121353, a consecuencia de haber sido afectado por una trocha carrozable.

DEBE DECIR: SE RESUELVE: ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA RECTIFICACION DE AREA CON INDEPENDIZACION. El Gobierno Regional de Apurímac, ha concluido el procedimiento de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas y demás datos físicos, regulado en el Capítulo III del Título V del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, del predio rural inscrito en la Partida Electrónica N° 03018297 del Registro de Predios de la Zona Registral N° X – Sede Cusco – Oficina Registral Abancay, cuyo predio se encuentra inscrito a favor de **VICTOR FLORES BORDA y ISABEL ZAVALA DE FLORES**, el predio en mención se encuentra fraccionado por la presencia de una trocha carrozable, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 85° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, mediante Resolución Directoral N° 003-2021-GR.APURIMAC/GRDE, del 12 de Abril del 2021, se ha dispuesto la independización.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



El predio rural asignado con la Unidades Catastral N° 02845, es el área a rectificar con un área total de 0.7190 Has, y el predio asignado con la Unidad Catastral N° 121353, es el área a independizar, con un área total de 0.5682 Has.

066



ARTICULO SEGUNDO: SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el termino de Ley EN LA PAGINA Web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe y en el mural institucional de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444 Ley de Procedimientos Administrativos General. H.S.



ARTICULO TERCERO: ANEXAR, la presente Resolución al expediente principal que se encuentra en custodia del Área de Archivo. **NOTIFIQUESE CONFORME A LEY**, con la presente Resolución a los interesados para su conocimiento y fines de Ley.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



[Signature]
ING. JUAN ANTONIO ROMERO PEÑALOZA
 GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO
 GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

